

**MODELO DE PLIEGO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
DE SEGUROS**

Versión SERCOP 1.0 (23 de septiembre de 2021)

ÍNDICE

**II. CONDICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN
DE SEGUROS**

SECCIÓN I	CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS 1.1 Comisión técnica 1.2 Participantes 1.3 Inhabilidades 1.4 Obligaciones de los oferentes 1.5 Autoinvitación 1.6 Preguntas, respuestas, aclaraciones y modificación del pliego 1.7 Presentación y apertura de ofertas 1.8 Convalidación de errores de forma 1.9 Causas de rechazo 1.10 Adjudicación y notificación 1.11 Cancelación del procedimiento 1.12 Declaratoria de procedimiento desierto 1.13 Adjudicatario fallido 1.14 Garantías 1.15 Suscripción y entrega del contrato de seguro (póliza) 1.16 Administración del contrato de seguro (póliza) 1.17 Levantamiento de sigilo bancario 1.18 Moneda de cotización y pago 1.19 Inconsistencias, simulación y/o inexactitud de la información 1.20 Reclamos y recursos
SECCIÓN II	METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS 2.1. Metodología de evaluación de las ofertas 2.2. Parámetros de evaluación 2.3 De la evaluación 2.4 Índices financieros
SECCIÓN III	FASE CONTRACTUAL 3.1 Ejecución del contrato de seguro (póliza)

Edición del modelo de pliego.-

Las Condiciones Generales no son materia de ajuste y/o modificaciones por parte de las entidades contratantes, por ser principios básicos, estipulaciones o cláusulas establecidas, con el objeto de regular la relación con los partícipes en el presente procedimiento de contratación pública, en el marco de la legislación aplicable. La normativa y disposiciones administrativas expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- que se emitan durante el procedimiento, quedan incorporadas al Pliego de Condiciones Generales y se aplicarán de manera obligatoria.

Las Condiciones Generales contenidas en el presente documento son de aplicación específica para las contrataciones de seguros que ejecuten las entidades contratantes.

II. CONDICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE SEGUROS

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS

1.1. Comisión Técnica: Se conformara de acuerdo al artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-; encargada de la elaboración de los pliegos y llevar adelante el procedimiento en la fase precontractual, al tenor de lo dispuesto en artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-.

1.2. Participantes: La convocatoria está dirigida a las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios, que se encuentren habilitadas en el Registro Único de Proveedores -RUP-, que oferten seguros y tengan interés en participar en este procedimiento.

Cuando exista un compromiso de asociación o consorcio, todos los miembros de la asociación o consorcio deberán estar habilitados en el RUP al tiempo de presentar la oferta, y se designará un procurador común de entre ellos, que actuará a nombre de los comprometidos. El compromiso de asociación o consorcio deberá ser suscrito de conformidad a los modelos de formularios expedidos por el SERCOP.

En caso de ser adjudicados, los comprometidos deberán constituirse en asociación o consorcio mediante escritura pública y será inscrito en el RUP, previa la firma del contrato de seguro (póliza), de conformidad a lo establecido en el artículo 113 del RGLOSNC; caso contrario, se declarará a los integrantes del compromiso de asociación o consorcio como adjudicatarios fallidos.

1.3. Inhabilidades: No podrán participar en el procedimiento precontractual, por sí o por interpuesta persona, quienes incurran en las inhabilidades, contempladas en los artículos 62 y 63 de la LOSNC; 110 y 111 de su Reglamento General; y, en la normativa expedida por el SERCOP.

De verificarse con posterioridad que un oferente incurso en una inhabilidad general o especial hubiere suscrito el contrato de seguro (póliza), dará lugar a la terminación unilateral de la misma conforme el número 5 del artículo 94 de la LOSNC.

1.4. Obligaciones de los oferentes: Los oferentes deberán revisar cuidadosamente el pliego y cumplir con todos los requisitos solicitados en él, su omisión o descuido al revisar los documentos no le relevará de cumplir lo señalado en su propuesta, conforme lo establecido en el primer inciso del artículo 99 de la LOSNC.

1.5. Autoinvitación: Cualquier proveedor interesado en participar en el presente procedimiento y que no se encuentre registrado en el Código del Clasificador Central de Producto -CPC- correspondiente al procedimiento, podrá autoinvitarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, para lo cual previamente deberá recategorizarse en el correspondiente CPC.

1.6. Preguntas, respuestas, aclaraciones y modificación del pliego: Los oferentes tiene la facultad y el derecho para solicitar a la Entidad Contratante la respectiva aclaración o realizar las respectivas preguntas. Por su parte, la Entidad Contratante tendrá la potestad de emitir las aclaraciones o modificaciones respecto a las Condiciones Particulares del Procedimiento y la obligación de responder las respectivas preguntas planteadas.

Se sujetará a lo establecido en el artículo 31 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 21 y 22 del RGLOSNCOP y demás normativa emitida por el SERCOP.

1.7. Presentación y apertura de ofertas: La oferta se deberá presentar de forma física y/o a través del Portal COMPRASPÚBLICAS de conformidad a lo establecido por la entidad contratante. La oferta física, deberá ser entregada en (*nombre de la entidad contratante*) ubicada en (*dirección de la entidad contratante*), deberá presentarse hasta la fecha y hora indicadas en la convocatoria y el valor de la propuesta deberá ser ingresado al Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la fecha límite para la presentación de la oferta.

Para poder participar en el procedimiento, al momento de la presentación de la propuesta, los oferentes interesados deberán encontrarse habilitados en el RUP.

Después de la fecha límite para la presentación de las ofertas, se procederá a la apertura de las ofertas presentadas. El acto de apertura de ofertas será público y se efectuará en el lugar, día y hora fijados en la convocatoria, en la cual, podrán estar presentes los oferentes que lo deseen, se levantará un acta que será suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica o por la máxima autoridad o su delegado de ser el caso, la cual obligatoriamente se subirá al Portal COMPRASPÚBLICAS, y que deberá contener:

- a) Nombre de los oferentes;
- b) Valor de la oferta económica, presentada por oferente;
- d) Número de hojas de cada oferta;
- e) Y demás información considerada por la entidad contratante.

1.8. Convalidación de errores de forma: Si al analizar las ofertas presentadas, la Entidad Contratante determinare la existencia de uno o más errores de forma, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 23 del RGLOSNCOP y en la normativa expedida por el SERCOP para tal efecto.

Si de la revisión de los documentos se evidencie inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada, la entidad contratante podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente para validar la oferta presentada del procedimiento.

1.9. Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica, podrá rechazar la oferta por las siguientes causas:

1.9.1. Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y particulares, que incluyen los términos de referencia, y los formularios de este pliego.

1.9.2. Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello, o no se hubiera subido el valor de la propuesta al Portal COMPRASPÚBLICAS.

1.9.3. Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa expedida por el SERCOP.

1.9.4. Si el contenido de cualquiera de los acápites de los formularios difiriere del previsto en el pliego, condicionándolo o modificándolo, de tal forma que se alteren las condiciones contempladas para la ejecución del contrato de seguro (póliza). De igual forma, si se condicionara la oferta con la presentación de cualquier documento o información.

1.9.5. Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación, en el término fijado para el efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del RGLOSNCOP y en la normativa expedida por el SERCOP, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

1.9.6. Si al momento de la presentación de la propuesta, el oferente interesado no se encontrare habilitado en el RUP.

1.9.7 Cuando la oferta no cumpla con las reglas de participación expedidas por el SERCOP.

1.9.8 Ningún oferente podrá intervenir con más de una oferta.

1.10. Adjudicación y notificación: La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, que conste en el informe elaborado por la Comisión Técnica, adjudicará el contrato de seguro (póliza) a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales, conforme a los términos establecidos en el número 18 del artículo 6 de la LOSNCP, mediante Resolución motivada, y con sujeción al contenido de la normativa expedida por el SERCOP.

La notificación de la adjudicación se realizará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.

1.11. Cancelación del procedimiento: Se regirá a lo establecido en el artículo 34 de la LOSNCP y demás normativa vigente.

1.12. Declaratoria de procedimiento desierto: Procederá conforme lo determinado el artículo 33 de la LOSNCP y demás normativa vigente.

1.13. Adjudicatario fallido: En caso que, el adjudicatario no entregare el contrato de seguro (póliza) suscritas dentro del término previsto en los pliegos, por causas que le sean imputables; la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado le declarará adjudicatario fallido conforme lo previsto en el artículo 35 de la LOSNCP; de acuerdo, al procedimiento previsto en la referida Ley y en la normativa expedida por el SERCOP, para la correspondiente inclusión en el Registro de Incumplimientos.

Cuando la entidad contratante haya cumplido lo previsto en el párrafo precedente, llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba

el contrato de seguro (póliza), quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta, en los términos que fue presentada, hasta la entrega del contrato de seguro (póliza), siempre que convenga a los intereses nacionales o institucionales. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato de seguro (póliza), la entidad declarará desierto el procedimiento por oferta fallida, sin perjuicio de la declaración de fallido al segundo adjudicatario.

1.14. Garantías.- Debido a la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, no será aplicable lo previsto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, referente a garantías.

1.15. Suscripción y entrega del contrato de seguro (póliza): Dentro del término de 15 días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, la Aseguradora entregará el contrato de seguro (póliza) respectivas, mismas que deberán ser publicadas en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Según lo previsto en la LOSNCP, contrato de seguro (póliza) cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación de bienes y servicios, se protocolizarán ante Notario Público, incorporándose los documentos establecidos en el artículo 112 del RGLOSNCP.

Las Pólizas de seguros es el documento, con el cual se formalizan los contratos de seguros, por lo que tendrán los mismos efectos que un contrato.

En caso de que surjan controversias de la relación contractual, éstas se resolverán mediante arbitraje y mediación. Las partes, luego de la adjudicación del contrato, podrán negociar los términos específicos del convenio arbitral.

1.16. Administración del contrato de seguro (póliza):

La entidad contratante designará de manera expresa un administrador, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación y realizará todas las gestiones inherentes a su ejecución.

El administrador será el encargado de adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas del pliego que forma parte integrante del contrato de seguro (póliza).

Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad institucional o su delegado, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente la Aseguradora y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

1.17 Levantamiento de sigilo bancario.- La Aseguradora deberá autorizar expresamente a la entrega del contrato de seguro (póliza), a la entidad contratante, al

SERCOP y a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre y a nombre de su representante legal; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; así como, de los socios o partícipes del consorcio o asociación.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

En consecuencia, los representantes legales de las personas jurídicas Aseguradoras del Estado, así como el procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos, declararán la identidad de la persona natural que será el beneficiario final de los recursos públicos y/o quien ejerza el control de las cuentas bancarias relacionadas o inmersas en el flujo de los recursos públicos obtenidos como consecuencia del contrato de seguro (póliza).

1.18 Moneda de cotización y pago: Las ofertas deberán presentarse en dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos se realizarán en la misma moneda.

1.19 Inconsistencia, simulación y/o inexactitud de la información: En el caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el oferente, adjudicatario o contratista, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, descalificará del procedimiento de contratación al proveedor, lo declarará adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda y, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

1.20 Reclamos y recursos: Para el evento de que los oferentes o adjudicatarios presenten reclamos y recursos relacionados con su oferta, se deberá considerar lo establecido en los artículos 102 y 103 de la LOSNCP y el procedimiento correspondiente, así como lo establecido en la normativa expedida por el SERCOP.

SECCIÓN II METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

2.1 Metodología de evaluación de las ofertas: La evaluación de las ofertas se encaminará a proporcionar una información imparcial sobre si una oferta debe ser rechazada y cuál de ellas cumple con el concepto de mejor costo en los términos establecidos en el número 18 del artículo 6 de la LOSNCP.

Se establecen de manera general para ello dos etapas: la primera, bajo metodología “Cumple / No Cumple”, en la que se analizan los documentos exigidos cuya presentación permite habilitar las propuestas (integridad de la oferta), y la verificación del cumplimiento de capacidades mínimas; y la segunda, en la que se evaluarán,

mediante parámetros cuantitativos o valorados, las mayores capacidades de entre los oferentes que habiendo cumplido la etapa anterior, se encuentren aptos para esta calificación.

2.2 Parámetros de Evaluación: Las entidades contratantes deberán acoger los parámetros de evaluación previstos por el SERCOP, pudiendo escoger adicionalmente otros que respondan a la necesidad, naturaleza y objeto de cada procedimiento de contratación; los que serán analizados y evaluados al momento de la calificación de las ofertas.

La entidad contratante, bajo su responsabilidad, deberá asegurar que los parámetros de evaluación publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS sean los que realmente se utilizarán en el procedimiento.

2.3 De la evaluación: Las capacidades requeridas a través de los parámetros de evaluación serán analizadas utilizando las dos etapas de evaluación señaladas en el numeral 2.1.

La primera, bajo la metodología “Cumple / No Cumple” y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda que será “Por Puntaje” a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.

Los índices financieros previstos en el pliego, en caso de ser considerados, no constituirán un requisito mínimo de obligatorio cumplimiento y en consecuencia tendrán un carácter informativo.

Se estará a la metodología “Por Puntaje” cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida.

a. Primera Etapa: Integridad de las ofertas y verificación de requisitos mínimos. Metodología “Cumple/ No Cumple”

a.1. Integridad de las ofertas.- Se revisará que las ofertas incluyan en el formulario único los documentos requeridos en las condiciones particulares del pliego según la naturaleza del procedimiento de contratación todos los formularios definidos en el presente pliego, conforme el siguiente detalle:

- I. Formulario Único de la Oferta
- II. Formulario de compromiso de asociación o consorcio
- III. Formulario de compromiso de Reaseguro

El Formulario Único de la Oferta contendrá los documentos, claramente descritos en las condiciones particulares de los pliegos para la contratación de seguros.

Aquellas ofertas que contengan los Formularios de la Oferta debidamente elaborados y suscritos, pasarán a la etapa de evaluación “cumple / no cumple”; caso contrario serán rechazadas.

a.2. Verificación de requisitos mínimos: Evaluación de la oferta técnica (cumple / no cumple).- Los parámetros de calificación deberán estar definidos y dimensionados por la entidad contratante, no darán lugar a dudas, ni a interpretación o a la subjetividad del evaluador, se considerarán parámetros técnico-económicos con dimensionamiento de mínimos admisibles y de obligatorio cumplimiento.

De acuerdo a la naturaleza del objeto de la contratación, la entidad podrá acoger y considerar varios parámetros de entre los establecidos en el Portal COMPRASPÚBLICAS o los sugeridos a manera de ejemplo: experiencia general mínima, experiencia específica mínima, etc. El cumplimiento de los parámetros deberá ser absoluto, de manera afirmativa o negativa. Solamente aquellas ofertas que cumplieran con todos los parámetros establecidos podrán habilitarse para la siguiente etapa del procedimiento.

En el caso que la entidad contratante considere necesario añadir un parámetro adicional éste deberá ser debidamente sustentado, relacionado con el objeto de la contratación y no contravenir la LOSNCP, su Reglamento o la normativa expedida por el SERCOP; deberá estar completamente definido, no será restrictivo ni discriminatorio y deberá establecer su indicador y el medio de comprobación.

Aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos, pasarán a la etapa de evaluación de ofertas con puntaje, caso contrario serán descalificadas.

b. Segunda Etapa: Evaluación por puntaje

En esta etapa se procederá a la ponderación valorada de las condiciones diferenciadoras de las ofertas para cada uno de los parámetros señalados en el pliego, a partir de la acreditación de mejores condiciones que las fijadas como mínimos o máximos. En las condiciones particulares del presente pliego se describen los parámetros por la entidad contratante para este procedimiento de contratación de seguros, los cuales estarán completamente definidos, no serán restrictivos o discriminatorios y contarán con el medio de medición y comprobación.

Podrá incorporarse otros siempre y cuando no contravengan la LOSNCP, su Reglamento o la normativa expedida por el SERCOP; debiendo estar completamente definidos, no serán restrictivos ni discriminatorios y deberá establecerse su indicador y el medio de comprobación.

Dicha calificación permitirá la adecuada aplicación del criterio de mejor costo previsto en el numeral 18 del artículo 6 de la LOSNCP. Por regla general, se deberá adjudicar a la oferta que obtenga el mayor puntaje de acuerdo a la valoración de los parámetros y cuyos resultados combinen los aspectos técnicos, financieros, legales y económicos de las ofertas.

Al evaluar las ofertas presentadas por una asociación, consorcio o compromiso de asociación o consorcio, las entidades contratantes deberán considerar los aportes de cada participante, con base en la información que deberá desglosarse a través del Formulario correspondiente.

En la metodología de evaluación por puntajes se observará el principio de la proporcionalidad o ponderación y en consecuencia la aplicación de puntajes de “cero” no es pertinente.

2.4. Índices financieros.- Corresponde a la entidad contratante señalar en los pliegos los índices financieros que va a utilizar en el procedimiento de contratación y cuál es el valor mínimo/máximo para cada uno de ellos, por lo que, los señalados en los modelos de pliegos expedidos por el SERCOP, son referenciales.

El incumplimiento de los índices financieros no será causal de rechazo de la oferta.

SECCIÓN III FASE CONTRACTUAL

3.1 Ejecución del contrato de seguro (póliza):

3.1.1 Inicio, planificación y ejecución contractual: La Aseguradora prestará los servicios de aseguramiento dentro del plazo establecido en el contrato de seguro (póliza).

Iniciada la ejecución contractual y durante toda la vigencia del mismo, la Aseguradora analizará conjuntamente con el administrador del contrato de seguro (póliza) el cumplimiento del mismo, de acuerdo con el cronograma entregado por él en su oferta. Por razones no imputables a la Aseguradora y debidamente justificadas, el administrador del contrato de seguro (póliza) podrá modificar y actualizar el cronograma de ejecución contractual.

Igual actualización se efectuará cada vez que, por una de las causas establecidas en el contrato de seguro (póliza), se aceptase modificaciones al plazo contractual. Estos documentos servirán para efectuar el control del cumplimiento de la ejecución del contrato de seguro (póliza), a efectos de definir el grado de cumplimiento del contratista.

3.1.2 Cumplimiento de términos de referencia: El servicio de aseguramiento a prestar debe cumplir en forma estricta con los términos de referencia requeridos en el pliego y constantes en el contrato de seguro (póliza).

En caso de que la Aseguradora descubriere discrepancias entre los distintos documentos, deberá indicarlo inmediatamente al administrador, a fin de que establezca el documento que prevalecerá sobre los demás; y, su decisión será definitiva.

En caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o la Aseguradora no pudiese obtenerla directamente, ésta se solicitará al administrador del contrato de seguro (póliza). La administración proporcionará, cuando considere necesario, instrucciones adicionales para su ejecución satisfactoria.

3.1.3 Obligaciones de la Aseguradora: La Aseguradora debe contar con todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente, pero sin limitarse al cumplimiento de legislación referente a seguridad

industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato de seguro (póliza).

Los sueldos y salarios de la Aseguradora con los trabajadores se estipularán libremente, pero no serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país.

La Aseguradora deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador. Las mismas disposiciones aplicarán los subcontratistas a su personal.

Serán también de cuenta de la Aseguradora y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social.

La Aseguradora se comprometerá a no contratar a personas menores de edad para realizar actividad alguna durante la ejecución contractual; y que, en caso de que las autoridades del ramo determinaren o descubrieren tal práctica, se someterá y aceptará las sanciones que de aquella puedan derivarse, incluso la terminación unilateral y anticipada del contrato de seguro (póliza), con las consecuencias legales y reglamentarias pertinentes.

La Aseguradora, en general, deberá cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato de seguro (póliza).

3.1.4 Obligaciones de la entidad contratante:

- a. Designar al administrador del contrato de seguro (póliza).
- b. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato de seguro (póliza), y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
- c. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato de seguro (póliza), en forma oportuna.
- d. Las demás, determinadas en el pliego y en el contrato de seguro (póliza).

3.1.5 Pagos: El trámite de pago seguirá lo estipulado en las cláusulas respectivas. En caso de retención indebida de los pagos a la Aseguradora se cumplirá el artículo 101 de la LOSNCP.

3.1.6 Administrador del contrato de seguro (póliza).- El administrador será designado por la máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, siendo responsable de la coordinación y seguimiento de la ejecución contractual.

Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad institucional o ante la autoridad establecida para tal efecto (*área requirente*), debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto de la contratación.